

LOS DEFECTOS DEL ESTADO EN LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

The Defects of the State in the Care of Family Violence

Manuel Bermúdez Tapia*

Recepción: 26/08/2022

Aceptación: 04/11/2022

Resumen

Las estadísticas oficiales sobre feminicidios y violencia familiar permiten cuestionar la validez y eficacia de las políticas públicas debido al escaso análisis de la realidad social peruana por parte del Estado. Un defecto que no sistematiza la legislación y no permite la mejora de los criterios de evaluación casuística en el ámbito judicial debido al sesgo de la perspectiva de género que limita toda evaluación al contexto de la violencia generada por el varón contra la mujer, anulándose la perspectiva del análisis casuístico y especial a cada situación en particular, en que los niveles de vulnerabilidad permiten detallar que existen otros factores que acreditan situaciones de violencia.

Palabras clave: Conflicto familiar, crisis social, derecho procesal de familia, constitucionalización del derecho de familia, políticas públicas contra la violencia familiar.

* Abogado graduado con la mención de *summa cum laude* ('con los máximos honores') por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Profesor ordinario auxiliar de la Facultad de Derecho y de la Unidad de Posgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Profesor Investigador de la Universidad Privada San Juan Bautista. Registrado en Min Ciencias en Colombia y en Renacyt PO140233, Scopus Author ID 57278125300, Web of Science ResearcherID: GQB-0553-2022, ORCID: <http://orcid.org/0000-0003-1576-9464>. mbermudezt@unmsm.edu.pe

Abstract

Official statistics on femicides and family violence make it possible to question the validity and effectiveness of public policies due to the scarce analysis of the Peruvian social reality by the State. A defect that does not manage to systematize the legislation and does not allow the improvement of casuistry evaluation criteria in the judicial field due to the bias of the gender perspective that limits all evaluation to the context of violence generated by men against women, annulling the perspective of the casuistic analysis and special to each situation in particular, where the levels of vulnerability allow detailing that there are other factors that accredit situations of violence.

Keywords: Family in crisis; Social crisis; Family Procedural Law; Constitutionalization of family law; Public policies against family violence.

INTRODUCCIÓN

Los índices y estadísticas de violencia en el ámbito de las relaciones familiares generan una condición negativa en la evaluación de las políticas públicas del Estado peruano que no reduce los casos de feminicidios, violencia familiar en las modalidades física, psicológica, sexual y económica que se registra en los hogares peruanos (Miljanoviche *et al.*, 2010, p. 191).

La sobrecriminalización, el incremento de las penas, la perspectiva de género que se amplifica en los patrones de referencia jurisprudencial a raíz del Acuerdo Plenario 09-2019/CIJ-166 (XI Pleno Jurisdiccional Penal) y todas las demás referencias ejecutadas por parte del Estado permiten apreciar severos problemas de interpretación sistemática del problema social evaluado que provoca una negligente planificación y diseño de políticas criminológicas y penales, porque no se ejecuta la evaluación objetiva de los hechos que provocan el conflicto familiar, que es solo una representación de la realidad social en crisis.

No se ha tomado en cuenta que el contexto penal tiene una vinculación directa, objetiva y referencial con el contexto en crisis que registran la mayoría de familias en el país, especialmente porque la legislación civil y la perspectiva de género han asumido que solo las «parejas» generan contextos de violencia, anulando la posición que pudiera generar el «varón» en un entorno familiar, al cual se le identifica como «cuidador»

y no como un «progenitor» (MIMP, 2022), desconociendo la «igualdad» entre ciudadanos en función a sus derechos fundamentales (Bermúdez-Tapia, 2001, p. 333).

Así, se han excluido otras formas de violencia familiar, como las generadas entre hermanos por la sucesión o las situaciones de violencia económica ejecutados por los hijos cuando manipulan a sus progenitores para apropiarse de sus bienes inmuebles, como ejemplos. Esto puede ser representado en solo dos párrafos de un total de 94 páginas en la sentencia contenida en el VIII Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de Justicia con la Casación, Casación 3006-2015, Junín, que analizó la «disposición de un bien ganancial», cuando en esencia el contexto hacía referencia al conflicto de dos medios hermanos.

En este sentido, se exponen algunas conclusiones derivadas de la ejecución del proyecto de investigación «Análisis de la institucionalidad democrática en el Perú», ejecutado en la Universidad Privada San Juan Bautista, cuyo objetivo ha sido demostrar que la disfuncionalidad del sistema de impartición de justicia en su conjunto puede provocar un colapso en la legitimidad del Poder Judicial, del Ministerio Público y del Tribunal Constitucional, con lo cual la gobernabilidad en el país puede ser limitada a consecuencia de la poca eficacia de las políticas públicas en el ámbito del control de la violencia social registrado en el país, en los últimos años (UPSJB, 2020).

La metodología cualitativa, descriptiva y causal basada en la evaluación documentaria de bibliografía especializada, la interpretación de las decisiones jurisprudenciales vinculadas al objeto de estudio y una visión interdisciplinaria de las obligaciones estatales permite validar nuestra crítica a la actual política pública sobre violencia familiar, encontrando defectos en el sistema normativo, en la evaluación judicial de casos derivados de conflictos familiares y en una doctrina que persiste en mantener valores, condiciones y modos de interpretar la realidad familiar en crisis bajo patrones decimonónicos.

I. LA VIOLENCIA SOCIAL EN EL PAÍS INVISIBILIZADA POR LA VIOLENCIA FAMILIAR

El principal defecto del Estado peruano, que se expone en los índices de violencia familiar, se vincula con la nula relación de la «realidad social

nacional» con el estudio de las nuevas condiciones en las cuales la familia peruana está estableciéndose (Fuller *et al.*, 2010, p. 10).

En ninguna entidad pública estatal se ha enfatizado en que la «realidad familiar» actual deriva de la situación de «crisis social» que vive el país desde la finalización de la Segunda Guerra Mundial, como fecha referencial, en particular porque en ese momento el Estado no consideró el efecto que provocaría el proceso de industrialización del país.

En consecuencia, no se estableció una referencia directa del efecto de la «migración rural» a las ciudades de la costa peruana que provocó el proceso de cambio en la realidad urbana nacional y que en la actualidad se registra en los «conos», «pueblos jóvenes» y «asentamientos humanos» en las periferias de la mayoría de las ciudades del país (Petit, 2003).

Pese a que el proceso de industrialización del país era una política pública, no se planificó el proceso de urbanización en las ciudades del país y provocó que la mayoría de los nuevos pobladores urbanos vivan en condiciones negativas respecto de la atención de sus necesidades básicas. Una referencia que se complementó con la nueva ola migratoria a consecuencia de la reforma agraria en el gobierno de Juan Velasco Alvarado en 1969.

Este problema social provocó los procesos de crisis política y limitación de las condiciones económicas del Estado en la provisión de servicios públicos de 1969 a 1986, y provocó el colapso de la «economía de bienestar» que ejecutaban los gobiernos populistas, sobre todo cuando se evaluó el impacto de la corrupción generalizada del primer gobierno aprista, liderado por Alan García Pérez (1985-1990), cuyos efectos económicos provocó una diáspora de cuatro millones de peruanos en edad económica productiva al extranjero.

Una situación insostenible que se agudizó cuando se desarrolló el terrorismo de 1980 a 2000 (Coral, 1994), que terminó por colapsar el sistema social peruano especialmente porque provocó una consecuencia negativa directa en la realidad familiar, generándose nuevos contextos especiales, en que las «familias monoparentales, amplias, extendidas y paralelas» surgieron y no fueron consideradas en la promulgación del Código Civil de 1984, porque esta norma fue propuesta para una realidad urbana y de manera excluyente, solo para Lima.

Las crisis políticas, los efectos de la corrupción generalizada en los últimos veinte años y la limitación del Estado peruano en la atención

de las principales necesidades de la población han provocado una nueva realidad social que la perspectiva de género ha condicionado en la doctrina especializada en familia y en materia penal, para limitar el problema macro a un contexto de violencia provocado por el varón contra la mujer.

Por ello, no se toman en cuenta:

- Los problemas de salud mental en la gran mayoría de la población adulta y en adultos mayores, respecto de la percepción de «violencia» en sus relaciones familiares y actos de carácter personal (Castillo-Martell *et al.*, 2019, p. 326).
- Los problemas de racismo, discriminación y exclusión social muy elocuentes en la realidad nacional, en que, pese a la normatividad penal, el registro de condenas es muy reducido (Pavez, 2012, p. 75).
- La «aceptación implícita» de situaciones de microviolencia generalizada en la población permite vincular el elevado registro de casos de *bullying* entre escolares, casos de *mobbing* entre personas en un entorno laboral y las situaciones de acoso sexual callejero en el país.

Al Estado peruano le resulta incongruente vincular los efectos de la crisis social peruana de los últimos setenta años en el registro de casos de violencia familiar porque la perspectiva de género ha procurado anular todo el panorama social preliminar.

II. LOS MITOS Y ERRORES EN LA EVALUACIÓN PENAL Y CRIMINOLÓGICA DE LA VIOLENCIA POR PARTE DEL ESTADO

Para enfatizar mi posición, debemos detallar algunas condiciones complementarias, que exige una evaluación interdisciplinaria sobre el «conflicto familiar», porque este tiene estas características:

- Es atemporal y basado en condiciones subjetivas por el conflicto de posiciones, intereses y derechos entre las partes involucradas.

En este sentido, el conflicto puede ser «permanente», «temporal» o «reducido» a una situación en particular, sobre la cual las partes en contradicción pueden generar un «perdón» y «solución a la controversia»,

como también pueden «aceptar» o «ampliar el problema», en particular si existen situaciones derivadas de un acto de mala fe, como sucede en casos de adulterio, infidelidad o situaciones de condición privada e íntima (Vásquez, 2010, p. 40).

- Es especial, particular y condicional, porque un solo «hecho» puede provocar un «conflicto» o un «proceso judicial», que además puede ser «especializado» en función a la jurisdicción donde se plantee su análisis.

En este sentido, un acto de «violencia» puede ser analizado en un juzgado penal, en un juzgado de violencia familiar, en un juzgado civil o en un juzgado familiar y, pese a esta situación, la legislación no ha provocado la sistematización normativa (Fonseca-Ortiz *et al.*, 2022) y la asignación de competencias ampliadas a los jueces que en forma inicial evalúan estos casos.

- Es complejo respecto de las personas involucradas, porque puede categorizarse en tres niveles:

i. Conflictos derivados de una situación íntima y privada en una pareja, que puede ser una «pareja conyugal», una «pareja convivencial (propia)», una pareja «convivencial donde uno tiene un impedimento matrimonial», una pareja «convivencial que conoce algún impedimento matrimonial en la pareja», pareja «concubina (porque preexiste un matrimonio a la relación), una pareja sexual o una expareja que ha tenido una condición afectiva previa (Linares *et al.*, 2016, p. 181).

Un defecto que no ha sido correctamente analizado en el Acuerdo Plenario 09-2019/CIJ-116, en el XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República (Poder Judicial, 2019).

ii. Conflictos derivados entre «ascendientes» y «descendientes», sea porque ejecutan actos de violencia física, psicológica, económica o sexual entre ellos.

Los casos más representativos y comunes están detallados en los hechos que registran una «alienación parental», una «obstrucción de vínculo» y casos que generan «padrectomía», que identifica a uno o los dos progenitores como «agresores» pudiendo ser la «víctima» o un hijo o los hijos o la contraparte (Bermúdez-Tapia, 2012, p. 242).

En forma inversa, los «hijos» pueden provocar situaciones de violencia económica, moral y física contra sus progenitores, especialmente cuando existen elementos patrimoniales de por medio, en particular cuando ejecutan actos que manipulan la realidad económica familiar a su favor.

En este sentido, es posible detallar las consecuencias del VIII Pleno Casatorio Civil, Casación 3006-2020, Junín (Poder Judicial, 2020), en que el «varón» demandado condicionó de forma maliciosa a su madre para que su conviviente pueda «adquirir» un bien que era «ganancial» con respecto de su segundo esposo, padre de la demandante en este proceso.

iii. Conflictos derivados entre «parientes colaterales», sobre todo cuando se trata de contextos sucesorios o cuando se ejecuta la evaluación de derechos de naturaleza patrimonial respecto de las acciones que puedan provocar alguna condición negativa o limitación de derechos (o intereses).

Una situación muy particular que en el ámbito de la jurisprudencia nacional se suele observar en el ámbito «judicial civil», al analizarse casos de «nulidades de acto jurídico» en diferentes materias en que se puede detallar que los «demandantes» y «demandados» son parientes.

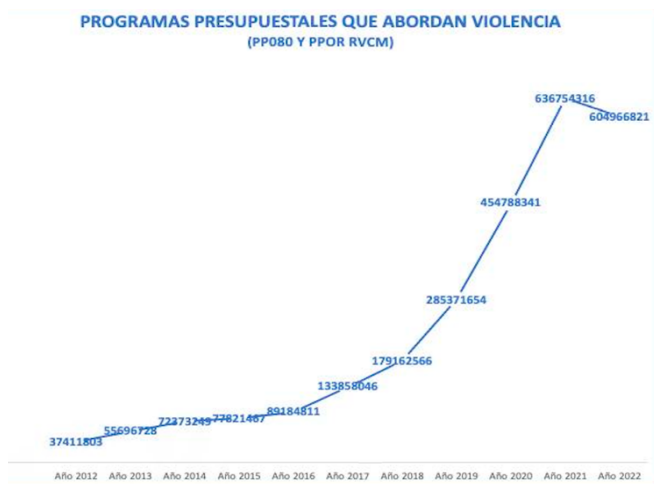
Pese a lo detallado, en el ámbito del Estado peruano, incluido el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), se ha evaluado un informe objetivo sobre este contexto social, porque podría contradecir sus objetivos derivados de la aplicación de criterios que ponderan la tutela de derechos de las mujeres, en forma individual y colectiva, de forma excluyente a cualquier otro grupo poblacional en el país (Bermúdez-Tapia, 2020, p. 487).

Una referencia que se detalla (y se evidencia) en el hecho de que el MIMP es uno de los tres órganos estatales en los últimos treinta años en tener mayor presupuesto público pese a registrar la mayor disfuncionalidad de sus servicios porque los niveles de violencia familiar se siguen incrementando (Shack *et al.*, 2017).

Nótese en la figura 1 el incremento del presupuesto público en la «atención» de casos de violencia familiar en el MIMP y el escaso nivel de efectividad social de sus programas asistenciales, debido a la perspectiva de género, como si las personas de tercera edad o las

personas LGBTQ o los niños-adolescentes no fueran «víctimas» en los procesos en trámite en el Poder Judicial y Ministerio Público.

Figura 1. Programas presupuestales que abordan violencia» en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



Fuente: Página web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2022).

En consecuencia, esta nula visión del «problema social» permite apreciar que la planificación de políticas públicas en el ámbito penal, criminológico o preventivo ante crisis sociales resulta nula, porque todo se ha limitado a la violencia que ejecuta el varón sobre la mujer, siendo esta una representación porcentual reducida en un contexto mucho más complejo y agudo.

Un defecto que permite apreciar el escaso valor que se ha generado en la identificación del «verdadero problema», situación que permite apreciar el efecto limitado en:

- El diseño de políticas públicas en la atención a víctimas de violencia familiar.
- El diseño de políticas públicas de control social y criminalización de situaciones de violencia en el ámbito de las relaciones familiares.
- El diseño de políticas públicas preventivas de violencia social en el ámbito familiar, educativo y productivo, situación que permite

apreciar la elevada criminalización de «situaciones derivadas de una realidad familiar» sin generar una condición preventiva, disuasiva y represiva, conforme los objetivos básicos del derecho penal y la justicia restaurativa (Kelner *et al.*, 2022, p. 42).

III. LA LEGISLACIÓN, LA JURISPRUDENCIA Y LA DOCTRINA DISFUNCIONAL ANTE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Si se evalúa el contexto normativo, es posible apreciar «leyes» en las especialidades penal, civil, familiar, procesal y constitucional que tienen vinculación directa con la evaluación de casos de «violencia familiar».

En el ámbito penal, las leyes 30364, 30819, 30862, los decretos legislativos 1297, 1386, los decretos supremos 009-2016-MIMP y 1323-2017, promulgados de 2015 a 2020, permite apreciar que el Estado ha ejecutado siete actos normativos y no redujo los casos de feminicidios, violencia física contra mujeres, violencia psicológica (en forma general) y situaciones de violencia económica en el país.

Condición grave porque la constante modificación normativa permite apreciar el escaso nivel de incidencia de la «ley penal», no cumpliéndose el patrón de referencia de ser «última ratio», porque la sobrecriminalización ha provocado que la tentativa de feminicidio sea punible con la cadena perpetua, como si el condenado por estos delitos pudiera ser «rehabilitado», conforme lo dispuesto por el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución de 1993.

La consecuencia de una legislación disfuncional se amplifica en el ámbito de la actividad judicial, especialmente debido a estos elementos:

- La sobrecarga procesal y el reducido número de magistrados dedicados a la evaluación de expedientes judiciales en las especialidades civil, penal, constitucional y familiar contradice la obligación del Estado de generar un «proceso» expeditivo, reducido en el tiempo y garantista a favor de la víctima.
- Permite la atomización del conflicto familiar, pudiendo un solo hecho generar procesos principales, secundarios, terciarios, derivados, complementarios, paralelos o derivados.

- No materializa la defensa de derechos de las «personas» en situación de vulnerabilidad ante hechos de violencia familiar generándose la disfuncionalidad de los principios de «dignidad», «interés superior del niño», «debido proceso», «tutela judicial efectiva», «plazo razonable», entre otros (Bermúdez-Tapia, 2016, p. 319).

Sin embargo, la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional desde 2006 ha permitido desarrollar los principios y validez teórica del derecho procesal de familia (Bermúdez-Tapia, 2008, p. 69), en complemento al proceso de constitucionalización del derecho de familia (Bermúdez-Tapia, 2011, p. 11), generándose la autonomía de los principios:

- De protección de la familia, sin importar su naturaleza. Una condición que ha permitido tutelar los derechos de personas heterosexuales en el ámbito familiar, como ha sucedido en la STC 09332-2006-PA/TC, caso Reynaldo Shols y la familia ensamblada (TC, 2007), en el caso de la familia convivencial detallado en la STC 06572-2006-PA/TC, caso Janet Rosas Domínguez (TC, 2007).

En forma contradictoria e inclusive contradiciendo los fundamentos del caso Duque contra Colombia en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Corte IDH, 2016), el Tribunal Constitucional peruano desconoció los derechos de personas en unión civil entre personas del mismo sexo, conforme los casos de Óscar Ugarteche (TC, 2020) y Susel Paredes (Poder Judicial, 2019).

- El principio de protección especial de la niñez y adolescencia, conforme los fundamentos de la STC 02302-2014-PHC/T (TC, 2017), en que se evaluó el derecho autónomo de los niños de «tener familia».
- La evaluación de derechos y situaciones especiales vinculadas al contexto de violencia entre familiares en la Corte Suprema de Justicia han generado casaciones y recursos de nulidad en que precisándose y reconfigurándose el contenido dogmático de algunas figuras jurídicas contenidas en la legislación familiar, civil, penal y constitucional.

Tres referencias que detallan el contexto del activismo judicial ante la disfuncionalidad de la legislación familiar.

IV. LA VISIÓN DECIMONÓNICA SOBRE DELITOS CONTRA LA FAMILIA EN EL CÓDIGO PENAL

En un ámbito individual, según los elementos expuestos en el punto precedente, resulta sorprendente la desvinculación «contextual» de las situaciones evaluadas en el ámbito judicial civil y familiar cuando se analiza un proceso penal (Bermúdez-Tapia, 2007, p. 31), vinculado a la evaluación de los «delitos contra la familia».

A la fecha, conforme la ejecución de varias publicaciones que han sistematizado información jurisprudencial en el ámbito civil, familiar y penal (Bermúdez-Tapia, 2015), es posible acreditar que los casos de imputación de paternidad de forma maliciosa no generan una denuncia según los contenidos del artículo 144 o 145 del Código Penal, como si la «identidad» fuera una referencia de escaso valor, en particular si se trata de un niño o adolescente.

El contenido de la Casación 1622-2015, Arequipa (Poder Judicial, 2016), permite apreciar lo siguiente:

- El demandante debe acreditar e identificar al padre biológico, pese a no haber participado en la concepción de la «hija» que venía criando y a la cual le prestaba alimentos.
- El demandante no puede plantear de modo válido y legítimo la reparación al daño moral por haber asumido una condición personal, familiar y económica a favor de una menor que no había sido su hija biológica y con la cual se relacionó de forma temeraria por acción de su propia madre.
- Los jueces no tomaron en cuenta la obligación de tutelar la identidad de la menor, pese a lo dispuesto por la Convención de Derechos del Niño de 1989 en complementación con la Convención Americana de 1969, porque la evaluación del expediente se centró en los puntos expuestos por las partes procesales, invisibilizándose a la menor (Sierra-Zamora *et al.*, 2020).

En Colombia, en forma totalmente diferente, el juez está obligado a identificar al padre biológico para así garantizar el derecho a la identidad a un menor en un proceso de impugnación de paternidad en que el demandante acredite que esta condición no le corresponde en función a la verdad biológica (Corte Suprema de Colombia, 2020).

Una condición que se amplía al contexto procesal, en que se registra una doble visión en el análisis de casos derivados de violencia familiar. En tal sentido, es posible cuestionar estas referencias:

- Respecto del análisis de las pruebas:

Las partes demandadas por regla general no pueden ofrecer pruebas, en los casos en que se han requerido medidas de protección.

Véase cómo se interpreta la «confesión», el «testimonio», la «pericia», la evaluación de la «prueba documental (incluidas «capturas de pantalla» del celular) y los «careos» en función al «género» de las partes en contradicción en los procesos penales y de familia. Nótese que las consecuencias son contradictorias pese a que ambos procesos deben configurarse bajo las reglas del debido proceso.

Referencia a una realidad compleja, en que se puede interpretar negativamente el acoso judicial a las partes débiles de una realidad familiar en crisis, porque estas se suelen relacionar a las patologías que registran las personas en contradicción de posiciones, derechos e intereses en el ámbito familiar (Bermúdez-Tapia, 2012).

- La evaluación de elementos probatorios ofrecidos por la parte denunciada en casos de violencia familiar no suele tener el mismo efecto práctico y vinculante con respecto de la sentencia.

En este sentido, los «actos de provocación» que usualmente se acreditan en actos de violencia recíprocos suelen ser relativizados cuando se analiza el contenido de la decisión punitiva del órgano judicial.

- La flexibilización de los elementos probatorios, en caso se registre una fundamentación de género, limita el derecho de defensa de la contraparte, según detalla la STC 07811-2007-PHC/TC (TC, 2006).
- La tutela de derechos de niños y adolescentes, partes sobre las cuales recae la mayor parte de consecuencias negativas por la contradicción de posiciones de sus progenitores, no es asumida diligentemente en el Poder Judicial porque estas personas no son partes procesales y, por ello, se relativiza su condición de sujeto de derechos y se malinterpreta el contenido del «interés superior del niño» (Bermúdez-Tapia, 2020, p. 117).

V. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LA VIOLENCIA VICARIA

Los elementos precedentes, permiten apreciar un sesgo de género en el análisis de la realidad social y familiar peruana en función a una

interpretación derivada de la aplicación de la perspectiva de género, especialmente cuando se analiza la fundamentación de la violencia vicaria.

En este punto, esta referencia menciona la violencia desarrollada de forma indirecta que ejecuta un varón contra un hijo o los hijos de una madre, pudiendo ser su propia familia, solo con el ánimo de afectar a una pareja o expareja.

Un detalle que permite apreciar una realidad objetiva, generalmente detallada en los siguientes puntos:

- En la inmensa mayoría de casos, la «tenencia» es asignada a la madre y, cuando la separación entre los progenitores responde a una situación de adulterio, infidelidad o la acreditación de una condición homosexual, es la madre quien ejecuta actos de obstrucción de vínculo que limitan el derecho de los hijos de tener contacto con su padre (Bermúdez-Tapia, 2014, p. 155).
- En complemento con lo detallado en el punto precedente, los actos de alienación parental suelen ser desarrollados por el progenitor con la «tenencia», que suele ser la madre (Bermúdez-Tapia, 2007, p. 205).
- En casos en que el padre no puede tener un contacto fluido con su hijo o progeñie, se genera una condición de padrectomía conforme se detalla en la jurisprudencia convencional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH), en los casos Fornerón e hija contra Argentina (Corte IDH, 2012) y Atala Riffo e hijas contra Chile (Corte IDH, 2012), conforme se aprecia en el texto de Gonzalo Aguilar *et al.* (2021, p. 25).

En este punto, la «fundamentación» de la violencia vicaria que se centra en los «actos de perjuicio que sufre una pareja o expareja» no implican una condición de género porque es posible identificar a la madre como un «agente activo» del delito de violencia psicológica contra dos tipos de víctimas: sus propios hijos y contra la expareja o pareja, pese a que el sistema judicial no acepte esta referencia, pese a la realidad que pueden acreditar en sus propios expedientes.

CONCLUSIONES

Conforme a lo detallado, es posible verificar la pésima visión del conflicto familiar por parte del Estado peruano que se expresa en las diferentes políticas

públicas expuestas en el ámbito de la política criminal: (i), la política de protección de derechos de personas en situación de vulnerabilidad (ii) y la escasa atención de problemas de naturaleza estructural en la sociedad peruana (iii), en particular de aquellas derivadas de elevados niveles de confrontación como han sido los procesos de migración, de terrorismo, de crisis social, económica y política.

Así, la escasa evaluación objetiva de la realidad social peruana permite proyectar, en el corto plazo, que el Estado peruano seguirá insistiendo en políticas públicas deficientes ampliando su escasa legitimidad ante la población nacional (Bermúdez-Tapia, 2018, p. 167).

REFERENCIAS

- Aguilar, G., Algarín, G., Arcaro Conci, L., Bermúdez-Tapia, M., Garat, P. y Mendieta, D. (2021) *El control de convencionalidad: Ius Constitutionale Commune y diálogo judicial multinivel latinoamericano*. Tirant lo Blanch
- Bermúdez-Tapia, M. (2001). «Categorías de ciudadanía en el Perú, por el goce de derechos fundamentales». *BIRA. Boletín del Instituto Riva Agüero* (28), 333-343.
- (2007). «La fragilidad de la política criminal y los derechos fundamentales en el sistema penitenciario peruano». *Urvió. Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana. FLACSO, sede Ecuador*. (1), 31-37
- (2008a). «El síndrome de alienación parental como elemento valorativo de violencia familiar». *Jus Doctrina & Práctica*, (10), 205-215.
- (2008b). *Derecho procesal de familia. Aproximación crítica no convencional a los procesos de familia*. Editorial San Marcos
- (2011). *La constitucionalización del derecho de familia*. Ediciones Caballero Bustamante.
- (2012a). «Patologías recurrentes en víctimas de violencia familiar». *Normas Legales*, (142), 150-157.
- (2012b). «Síndrome de alienación parental, obstrucción de vínculo y padrectomía». *Revista Jurídica del Perú*, (131), 242-273.
- (2014). «Maltrato psicológico provocado por la obstrucción de vínculo». *Gaceta Civil*, Tomo 8, pp. 155-156.
- (2015). *Jurisprudencia penal actual*. Cuatro tomos. Ediciones Legales.

- (2016). «Derechos humanos en el ámbito judicial. La tutela del plazo razonable y de la economía procesal», pp. 319-332. En: Escalante López, S., Armienta Hernández, G., De Dienheim Barriguete, C., López Castro, Marín y Martínez Lazcano, A. (coordinadores). *Derecho procesal convencional y la inconvencionalidad. Textos jurídicos en homenaje a Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot*. Editorial Porrúa.
- (2018). «Legitimidad de la legislación en el Estado de derecho», pp. 167-186. En: Martínez Lazcano, A. J. e Islas Colín, A. (editores). *Derechos humanos y su interacción en el Estado Constitucional*. Ediciones Nueva Jurídica.
- (2020). «El bloque de convencionalidad en el desarrollo del ISN que evalúa derechos de orden multidimensional e interdependientes a favor de niños y adolescentes». *Revista Oficial del Poder Judicial*. 11(13), 117-138 <https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.41>
- (2021). «La incidencia de los derechos individuales en el contexto familiar como una proyección de un nuevo modelo de evaluación de derechos sociales». En: Aguilar Cavallo, G. y Nogueira Alcalá, H. (coordinadores). *La evolución de los derechos sociales en un mundo global*. Tirant lo Blanch, pp. 487-504.
- Castillo-Martell, H. y Cutipé-Cárdenas, Y. (2019). «Implementación, resultados iniciales y sostenibilidad de la reforma de servicios de salud mental en el Perú, 2013-2018». *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*, 36, 326-333.
- Coral, I. (1994). «Desplazamiento por violencia política en el Perú, 1980-1992». Centro de Promoción y Desarrollo Poblacional.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012a) *Caso Atala Riffo y niñas contra Chile*. http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf
- (2012b) *Caso Fornerón e Hija contra Argentina*. http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_242_esp.pdf
- (2016, 26 de febrero) *Caso Duque contra Colombia*. www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=444&lang=es
- Corte Suprema de Colombia (2020, 9 de diciembre). *STC 11216-2020*. <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2020/12/STC11216-2020.pdf>
- Fonseca-Ortiz, T. L., Sierra-Zamora, P. A., Bermúdez-Tapia, M. y Seminario-Hurtado, N. (2022). «La percepción de los pueblos indígenas amazónicos sobre los derechos humanos y la ley». *Vniversitas*, (71).

- Fuller, N., y Pesantes, M. A. (2010). «Políticas públicas contra la violencia conyugal. ¿Dónde estamos veinte años después?». *Sexualidad, Salud y Sociedad-Revista Latinoamericana*, (4), 10-27.
- Kelner, L., Bermúdez-Tapia, M. y Colvara Pereira, G. (2022). «Modernidade, burocracia e direitos fundamentais: desafios para implantação da justiça restaurativa no Brasil». *Revista Jurídica Unicuritiba*, 1(68), 42-72. <http://dx.doi.org/10.26668/revistajur.2316-753X.v1i68.5738>.
- Linares, V. M. y Salazar, L. P. (2016). «Conflictos en los entornos familiar y escolar en el nivel medio superior». *Ra Ximhai: revista científica de sociedad, cultura y desarrollo sostenible*, 12(3), 181-194.
- Miljanovich, M., Nolberto, V., C., M. M., Rosales, R. E. H., Torres, S. y Camones, F. (2010). «Perú: mapa de violencia familiar, a nivel departamental, según la Endes 2007-2008. Características e implicancias». *Revista de Investigación en Psicología*, 13(2), 191-205.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2022, 7 de julio). *Programas presupuestales en violencia familiar*. www.mimp.gob.pe
- (2022, 20 de agosto). Página del Facebook como «red social» institucional. www.facebook.com/MimpPeru
- Pavez, I. (2012). «Inmigración y racismo: experiencias de la niñez peruana en Santiago de Chile». *Sí Somos Americanos*, 12(1), 75-99.
- Petit, J. M. (2003). *Migraciones, vulnerabilidad y políticas públicas: impacto sobre los niños, sus familias y sus derechos*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
- Poder Judicial (2016, 3 de mayo) *Casación 1622-2015, Arequipa*. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/05/Casacion-1622-2015-Arequipa.pdf>
- (2019, 10 de setiembre) *XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial, Acuerdo Plenario 09-2019/CIJ-116*. www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d77162804ff83abcb31ab76976768c74/9-2019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d77162804ff83abcb31ab76976768c74
- (2019, 22 de marzo) *Sentencia Expediente 10776-2017, Décimo Primer Juzgado Constitucional*. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-10776-2017-Legis.pe_.pdf.pdf?fbclid=IwAR065zt_4vonSkd5cPWhNqAJQW-nuEOgxqXp9V-P7mkq5o6kSK5EvLd54dA

- (2020, 18 de setiembre) *Casación 3006-2015, Junín*. www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b6ddba004fe28f0a9c65bd6976768c74/VIII%2BPleno%2BCasatorio.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b6ddb a004fe28f0a9c65bd6976768c74
- Shack, N. y Rivera, R. (2017). *Seis años de la gestión para resultados en el Perú (2007-2013)*. Universidad Continental.
- Sierra-Zamora, P. A. y Bermúdez-Tapia, M. (2020). «La invisibilidad de la identificación de víctimas en las fuerzas militares y el inicio de una crisis en la defensa y seguridad nacional a raíz del Acuerdo de Paz». *Vniversitas* (69). <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj69.iivf>
- Tribunal Constitucional (2006, 20 de setiembre) *STC 078-2007-PHC/TC, Caso Rubén Galván Borja*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/01/Exp-7811-2006-PHC-TC-LPDerecho.pdf>
- (2007, 30 de noviembre) *STC 09332-2006-PA/TC, Caso Reynaldo Shols*. www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/09332-2006-AA.pdf
- (2007, 6 de noviembre) *STC 06572-2006, Caso Janet Rosas Domínguez*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/06572-2006-AA.pdf>
- (2017, 30 de mayo) *Sentencia 02302-2014-PHC/TC, Caso A. H. M. y C. A. H. M., representados por Ambrocio Holgado Apaza*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/02302-2014-HC.pdf>
- (2020, 3 de noviembre) *Pleno. Sentencia 676/2020, Expediente 01739-2018-PA/TC, Caso Óscar Ugarteche*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/01739-2018-AA.pdf>
- Universidad Privada San Juan Bautista (2022). *Proyecto de Investigación 0042-2020, Análisis de la institucionalidad democrática en el Perú, aprobado con Resolución de Vicerrectorado de Investigación 061-2019-VRI-UPSJB*. UPSJB
- Vásquez, R. (2010). «La resolución de conflictos familiares». *Justicia Juris*, 6(13), 40-48.